

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ARO. XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 24 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.659

PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 117

ARTICULO V

DOCUMENTACION

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

a) **FACTURAS.**—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V, contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;

b) **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVALENTE.**—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque que bajo póliza del fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento del embarque).

(2) **PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO — CERTIFICACION.**—Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit N° _____ in favor of the Central Bank of Honduras, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to supplier (s) or reimbursed (or

CONTENIDO

Decreto N° 117.— Diciembre DE 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Decreto N° 2.—Abril de 1972

ECONOMIA

Acuerdo N° 126.—Abril de 1972.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdos N° 88 al 147.—Mayo de 1970

AVISOS

credited the account of) said beneficiary in an amount totalling

(eligible value of transactions)

The under signed bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature"

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo. EN FE DE LO CUAL el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su representante autorizado suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y validez.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS. Tomás Cáliz Moncada.—Vicepresidente.—CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA NO REEMBOLSABLE.—ATN/SF-1102-HO.—CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE HONDURAS, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (en adelante denominado el "Ministerio"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de asistencia técnica (en adelante denominados la "Contribución").

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LA CONTRIBUCION.—La Contribución se destinará exclusivamente a cooperar en el financiamiento de los gastos que demanda la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") en beneficio del Ministerio y particularmente de su Dirección General de Caminos y sus Departamentos de mantenimiento Almacenes y Talleres.

Sección 1.02.—DESCRIPCION DEL PROGRAMA.—El Programa comprenderá lo siguiente: I) ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL:

a) Trabajo de diagnóstico: (i) Revisión de la estructura orgánica y administrativa del Ministerio y, en particular, de

Pasa a la página N° 4

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene ins-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

crito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma

arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número seis, de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de tres mil lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chain Chain. Se advierte que por ser ésta segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 13 al 19 A. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Cofia C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Códebas	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158327	0.1609	0.160128	0.1614	0.158327	0.1609
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1988	0.3988
Éira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9373	1.9348

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS DE CHAPA LAMINADA EN FRIO, RESISTENTES AL ENVEJECIMIENTO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

24 F., 25 M. y 24 A. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LIDER

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 4 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6486, el 29 de abril de 1970, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

ROCEPHIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 4 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Valmont Inc., corporación de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Colombia, con el número 74.687, el 3 de junio de 1971, por un periodo de diez años; para distinguir: insecticidas; consistente en la denominación:

d-CON

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos se-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

tenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 4 y 15 M. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber: que este Juzgado con fecha seis de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Isaac Lagos Varela, Paulina Lagos Varela, Florentino Lagos Varela y Marina Lagos Varela de Domínguez, herederos ab intestato de su difunto pader legítimo el señor Lorenzo Lagos Varela, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

24 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha catorce de febrero del año en curso dictó sentencia declarando al señor Rupert Eden Werster, heredero ab intestato de su difunto padre Mowat Eden y se le concedió la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 17 de abril de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.—Honduras

24 A. 72.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES,

VISTOS los expedientes relativos a los escrutinios de las elecciones extraordinarias practicadas el domingo 26 de Marzo de 1972, en Concepcion, Departamento de Ocotepeque; Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho; Irióna, Departamento de Colón; San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; San José, Departamento de Copán; San Sebastián, Departamento de Comayagua; Tocoa, Departamento de Colón; y, Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán. Hechos los cómputos electorales para declarar la elección de Autoridades Municipales, conforme el sistema de representación proporcional en las Comunidades donde se eligió más de dos funcionarios municipales y por simple mayoría de votos donde se eligió un solo funcionario. Llenadas las formalidades legales. Haciendo aplicación de los Artículos 45 letra g) y 47 de la Constitución de la República; 28, 30, 38 y 39 de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político; y, 66 número 5, 68, 117, 118, 120, 147, 156 y 157 de la Ley Electoral,

DECRETA:

1º—Declarar electos a los ciudadanos favorecidos con el sufragio, para integrar las Corporaciones Municipales, de las Comunidades anteriormente expresadas, para el período que comenzó el 1 de Junio de 1971 y terminará el 31 de Mayo de 1974, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

Alcalde Municipal: Ciudadano Hernán Roberto Barraza
 Síndico Municipal: Ciudadano Jorge Alberto Chinchilla Polanco
 Regidor 1º: Ciudadano Ramón Arita Peña
 Regidor 2º: Ciudadano Leocadio de Jesús Valle Pinto
 Regidor 3º: Ciudadano José Héctor Pinto Rodríguez

MUNICIPIO DE ESQUIPULAS DEL NORTE, DEPTO. DE OLANCHO

Alcalde Municipal: Ciudadano Marco Tulio Montoya López
 Síndico Municipal: Ciudadana Santos Ricarda Herrera
 Regidor 1º: Ciudadano Menelio de Jesús Montoya Ramirez
 Regidor 2º: Ciudadano José Dionisio Alvarado Solís

MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLON

Alcalde Municipal: Ciudadano Teodoro Norales Gutiérrez
 Síndico Municipal: Ciudadana Orfilia Alejandrina Torres Martínez
 Regidor 1º: Ciudadano Luis González García
 Regidor 2º: Ciudadano José Antonio Sierra González
 Regidor 3º: Ciudadano Patricio Dionisio Fuentes Suazo
 Regidor 4º: Ciudadano Ventura Castillo Bernárdez
 Regidor 5º: Ciudadano Sabino López Alvarez

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Alcalde Municipal: Ciudadano Joaquín Vidal Rosales Barralaga

MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE COPAN

Alcalde Municipal: Ciudadano Leonardo Pineda Mercado
 Síndico Municipal: Ciudadano Luis Alonso Cuéllar Pineda
 Regidor 1º: Ciudadano Manuel de Jesús Zerón Mercado
 Regidor 2º: Ciudadano Carlos Manuel Morán
 Regidor 3º: Ciudadano Salvador Hernández Corea
 Regidor 4º: Ciudadano Manuel Antonio Madrid Pineda.

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Alcalde Municipal: Ciudadano Miguel Angel Rivera Suazo
 Síndico Municipal: Ciudadano Celso Solórzano David
 Regidor 1º: Ciudadano José Antonio Romero León.

MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLON

Alcalde Municipal: Ciudadano Elpidio Torres Castellón
 Síndico Municipal: Ciudadano Lucas Padilla Castillo
 Regidor 1º: Ciudadano Cruz Rodríguez Figueroa
 Regidor 2º: Ciudadano Miguel Antonio Pacheco
 Regidor 3º: Ciudadano Carlos Humberto Alemán Banegas
 Regidor 4º: Ciudadano Ramón Puerto
 Regidor 5º: Ciudadano Natividad López Varela.

MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Alcalde Municipal: Ciudadano Julio César Torres.

2º—Extender credenciales a los electos para los fines legales; informando de ello a la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

3º—Comunicar esta declaratoria a los electos, al Soberano Congreso Nacional, al Supremo Poder Ejecutivo a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a los Partidos Nacional y Liberal de Honduras que participaron en la elección, para su conocimiento; y, a la Dirección del Diario Oficial "La Gaceta". para su publicación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN PEREZ
 Presidente

JUAN MURILLO DURON GUSTAVO ZELAYA CH.

ARTURO RAMON BARAHONA
 Secretario

Viene de la 1a página

la Dirección General de Caminos y los Departamentos de Mantenimiento, Talleres y Almacenes, con el fin de evaluar si su esquema y funcionamiento satisfacen eficientemente los requerimientos operativos actuales; (ii) Evaluación de los procesos de administración, para determinar si los mismos reúnen los requisitos que caracterizan una organización efectiva y condicionan un sistema satisfactorio de control interno contable-administrativo, y evaluación de las actividades de auditoría interna, incluyendo (1) ubicación y dependencia jerárquica; (2) programa de trabajo; (3) personal; (4) procedimientos operativos; y, (5) emisión y destino de los informes. (iii) Revisión del sistema contable de ejecución presupuestaria, contabilidad general, costos de construcción y costos de mantenimiento, considerando las necesidades de información sistemática, analítica y oportuna que debe producir a los distintos niveles para la toma de decisiones y la utilización de dicha información como herramientas de planificación y control; (iv) Evaluación, en relación con el apartado (iii) anterior, el sistema de procesamiento de datos y equipo en uso, considerando la factibilidad de crear una "unidad de servicios" que satisfaga las necesidades institucionales como "centro de información integrado"; (v) Preparación del informe diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre las evaluaciones realizadas; (2) Conclusiones emergentes de las mismas; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha.

b) TRABAJOS DE DISEÑO: (i) Definición del Organigrama del Ministerio y de la Dirección General de Caminos; (ii) Elaboración de los siguientes manuales: (1) Manual de organización o reglamento interno, determinando para cada unidad las funciones generales y las actividades específicas de cada uno de los puestos; (2) Plan y Manual de Cuentas de la contabilidad general, de costos de construcción y costos de mantenimiento, incluyendo cuentas especiales para el registro y control de los programas financiados por el Banco, tanto de los fondos de los préstamos como de los contrapartida; (3) Normas de registro de ejecución presupuestaria; (4) Manual de procedimientos administrativos-contables; (5) Normas para la sistematización de datos; (6) Normas de auditoría interna; (iii) Evaluación del costo de las diferentes alternativas de compra y alquiler de equipo automatizado.

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Tareas de la puesta en marcha inicial; (ii) Orientación en la dirección y supervisión de los sistemas; (iii) Adiestramiento del personal en cada área. (iv) Programación del sistema automatizado que se seleccione.

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas y final de los sistemas implantados.

II.—ASISTENCIA TECNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y LA UTILIZACION DE EQUIPOS PESADOS: (a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis del programa y de la organización, procedimiento y facilidades para el mantenimiento de los caminos y carreteras nacionales. (ii) Análisis de los equipos y maquinarias existentes y de la disponibilidad de facilidades y de mano de obra calificada para operar y mantener dichos equipos, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Disponibilidad y requerimiento de recursos; (2) Disponibilidad y requerimiento de mano de obra calificada; (3) Disponibilidad y requerimiento de instalaciones; (4) Disponibilidades de equipos aprovechables y necesidades de incorporar otros adicionales; (5) Programas de mantenimiento preventivo; (6) Selección y entrenamiento de operarios y mecánicos; (7) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de las leyes, reglamentos y de la aplicación de los mismos, para el control del peso y tamaño de vehículos en los caminos públicos. (iv) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para un programa de mantenimiento y control de vehículos. (v) Preparación del informe diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo; y (4) Cronograma

para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de los instructivos, planes manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Mantenimiento;

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría a los Jefes del Departamento de Mantenimiento en los procedimientos recomendados. (ii) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para la conservación de caminos y carreteras nacionales. (iii) Asesoría en el mejoramiento o construcción de las facilidades requeridas para el programa de conservación (iv) Asesoría en la adquisición de equipo y otras necesidades. (v) Adiestramiento y capacitación de personal de ese Departamento en los sistemas a implementarse. (iv) Asesoría en la instalación de facilidades y en la implantación de un programa para controlar el peso y tamaño de vehículos. (vii) Asesoría en la organización y puesta en marcha de una sección de entrenamiento;

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados.

III.—ASISTENCIA TECNICA PARA ALMACENES.—(a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis de la organización, procedimientos y posibilidades para las operaciones del Departamento de Almacenes. (ii) Análisis de las existencias a la fecha y de las disponibilidades de mano de obra para operar los Almacenes del Ministerio, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Procedimientos de compra; (2) Facilidades y servicios de suministros y almacenes; (3) Selección y entrenamiento del personal; (4) Requerimientos, distribución y control del repuestos; (5) Procedimientos operativos; (iii) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para dotar eficazmente al Departamento de Almacenes. (iv) Preparación de un informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo; y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implementación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de instructivos, planes, manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Almacenes;

c) TRABAJOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para operar eficazmente el Departamento de Almacenes. (ii) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento.

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados. IV ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS.—(a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: Análisis del sistema existente para la realización de estudios de ingeniería de carreteras, preparación de especificaciones y de documentos de licitación;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de un programa de trabajo de asesoría para mejorar los diferentes procesos revisados en los trabajos de diagnóstico;

c) Trabajos de implantación y puesta en marcha, que incluirán: (i) Asesoría a los Ingenieros Jefes de la Dirección. (ii) Asesoría en la organización de unidades de trabajo para la preparación de estudios y diseños finales de ingeniería de proyectos específicos del Ministerio. (iii) Adiestramiento técnico al personal de la Dirección y en especial al del Departamento de Ingeniería en: (1) Localización de caminos y diseños geométricos; (2) Fotogrametría; (3) Control de calidad de materiales; (4) Estudios Hidráulicos para estructura; (5) Especificaciones de construcción; (6) Presupuestos detallados de obras, y (7) Documentos de licitación

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONTRATACION DE SERVICIOS.—Para la realización del Programa se contratarán los servicios de la firma consultora y de los consultores individuales (en

adelante denominados conjuntamente los "Consultores") que a continuación se indican:

a) Una firma consultora especializada en administración, contabilidad y finanzas para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02. 1.—Dicha firma será contratada por un período de 18 meses y destinará aproximadamente ocho meses a la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y diez meses a los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondiente.

b) Un ingeniero especializado en mantenimiento de carreteras y caminos, incluyendo utilización de equipo pesado, para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02. II.—Dicho ingeniero será contratado por un período de 24 meses y destinará aproximadamente ocho meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño, y 16 meses a los de implantación, puesta en marcha y control de resultados correspondientes;

c) Un ingeniero especializado en sistemas operativos de almacenes, para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01 III.—Dicho ingeniero será contratado por un período de 12 meses y destinará aproximadamente tres meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño, y nueve meses a los de implantación, puesta en marcha y control de los resultados correspondientes;

d) Un ingeniero especialista en diseño de carreteras, especificaciones y licitaciones para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01. IV.—Dicho ingeniero será contratado por un período de 24 meses y destinará aproximadamente cuatro meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y 20 meses para los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondientes.

Sección 2.02.—CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Ministerio, elegirá y contratará los servicios de los Consultores conforme al siguiente procedimiento: (a) En caso de contratación de expertos individuales, el Ministerio someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) El Procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencia profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Ministerio procederá a seleccionar los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de contratación de una firma consultora, el Ministerio someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que el Ministerio tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Ministerio solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. a continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del Ministerio, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Ministerio y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el Ministerio y los consultores individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d), deberá estipularse que: (i) Con respecto a consultores individuales domiciliados en Honduras: (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Con respecto a consultores individuales no domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado

en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que forme parte del Préstamo N° 291/SF-HO, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que se han de prestar los servicios;

e) El Ministerio comunicará al Banco la fecha exacta en que los consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar, con cargo a los Fondos, la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el Gobierno.

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Gobierno se compromete a que el Ministerio formalizará el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05.—INFORMES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de presentar al Ministerio, con copia para el Banco (i) los informes indicados en la Sección 1.02 I (a) (v), II (a) (v) y III (a) (iv), según corresponda; (ii) informes trimestrales de progreso y (iii) un informe final, dentro del plazo contemplado en el respectivo contrato. Las copias de dichos informes que se presenten al Banco deberán ser entregados con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa;

b) Igualmente se establecerá en dicho contrato o contratos la obligación de los Consultores de: (i) Suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en Honduras, de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán culminar su trabajo en el plazo que se establece en el contrato o contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.01, en el entendido de que el Programa deberá quedar concluido dentro de un plazo de 24 meses, contado a partir de la fecha de la contratación de los Consultores.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Ministerio se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si el Ministerio desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores.

c) El Ministerio se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores, o en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLO

Sección 3.01.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 183,000 (ciento ochenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme al siguiente Presupuesto aproximado (en adelante denominado el "Presupuesto"):

	(EQUIV. EN US\$)
a) Contratación de la firma consultora a que se refiere la Sección 2.01 (a) . . .	55.000
b) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (b) . . .	42.000
c) Salarios de Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (c) . . .	21.000
d) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (d) . . .	42.000
e) Viajes de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) y de sus familias (ida y vuelta)	5.000
f) Traslado de efectos personales y automóviles de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) . . .	5.000
g) Viajes locales y viáticos de los Consultores . . .	5.000
h) Imprevistos . . .	8.000
T O T A L . . .	183.000

Sección 3.02.—**MONTO DE LA CONTRIBUCION.**—a) La contribución será hasta por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo al Presupuesto de Asistencia Técnica con recursos propios del Banco para el año fiscal 1971 y se utilizará para cubrir: (i) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (ii) El total del rubro (d) del Presupuesto. (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del rubro (h) del Presupuesto.

b) Queda entendido que, en los términos del Convenio sobre Asistencia Técnica ATP/SF-1103-HO, de los recursos del Préstamo N° 291/SF-HO, se destinará, para la realización del Programa, hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se destinará a cubrir: (i) El total del rubro (b) del Presupuesto. (ii) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (iii) Hasta un equivalente de US\$ 2.500 del total del rubro (h) del Presupuesto.

Sección 3.03.—**PARTICIPACION DEL MINISTERIO.**—a) El Ministerio se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de US\$ 63.000 (sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), que provendrá de los recursos nacionales adicionales a que se refiere la Sección 5.09 (a) del Contrato de Préstamo N° 291/SF-HO, cuyo aporte, juntamente con los fondos por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), originados en el referido Convenio de Asistencia Técnica ATP/SF-1103-HO y la contribución a que se refiere este Convenio, completarán el costo total estimado del Programa que se señala en la Sección 3.01. Dicho aporte se destinará: (i) El importe del rubro (a) del Presupuesto. (ii) El importe del rubro (g) y del Presupuesto, y (iii) hasta el equivalente de US\$ 3.000 del total del rubro (h) del Presupuesto;

b) El Ministerio se compromete asimismo a suministrar a los Consultores, servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio y comunicaciones dentro del país.

Sección 3.04.—**RECURSOS ADICIONALES.**—El Ministerio se compromete igualmente a proveer los demás recursos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.02 y 3.03 de este Convenio.

Sección 3.05.—**FORMA DE DESEMBOLSO DE LA CONTRIBUCION.**—a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Ministerio, mediante el establecimiento de un fondo rotatorio que no excederá del equivalente de . . . US\$ 10.000 (diez mil dólares), que el Ministerio deberá utilizar para financiar los gastos indicados en la Sección 3.02 (a).

b) Para los efectos de la constitución de dicho fondo rotatorio, el Ministerio, deberá presentar por escrito al Banco, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de este Convenio, una solicitud en la que se comunique el nombre y cargo de la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio. Dicha solicitud deberá ser presentada con una copia del contrato o contratos suscritos con los Consultores a que se

refiere la Sección 2.01 (d), conforme a lo dispuesto en dicha Sección y en la Sección 2.02;

c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Ministerio así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo y una justificación de la nueva solicitud.

Sección 3.06.—**MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.**—El Banco hará el desembolso de la Contribución en lempiras y/o en otras monedas que formen parte del Fondo para operaciones especiales, atendiendo: (i) a lo dispuesto en la Sección 2.02 (d) en lo referente a honorarios y viáticos de los Consultores; (ii) a la naturaleza de los demás gastos señalados en la Sección 3.02 (a) en lo que a éstos se refiere.

Sección 3.07.—**TIPO DE CAMBIO.**—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que el Ministerio debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con sus normas de políticas establecidas para el efecto de sus operaciones de préstamo con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.08.—**PLAZO DE DESEMBOLSO.**—El monto de la Contribución podrá ser desembolsado en el plazo de 30 meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsado dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.09.—**SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.**—El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugne con su política en materia de asistencia técnica o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—**UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.**—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la cooperación técnica de la División de Análisis Institucional y Financiero y de la División de Análisis de Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Industrial.

Sección 4.02.—**SUPERVISION EN EL TERRENO.**—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el Ministerio de la supervisión del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en la República de Honduras.

Sección 4.03.—**JUSTIFICACION DE GASTOS.**—El Ministerio deberá presentar al Administrador dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del Programa, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la contribución y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada, en su parte financiera y contable, de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.03 del Convenio sobre Asistencia Técnica ATP/SF-1103-HO.

Sección 4.04.—**ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.**—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. En FE DE LO CUAL, el Banco y el Ministerio, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válidos desde el día 10 de mayo de 1971.—**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.** Antonio Ortiz Mena, Presidente.—**REPUBLICA DE HONDURAS.** Cupertino Núñez, Subsecretario de Hacienda.—**CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA.**—ATP/SF-1103-HO. **CONVENIO** que se suscribe entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** (en adelante denominado el "Banco") y la **REPUBLICA DE HONDURAS**, por intermedio del Ministerio

de Comunicaciones y Obras Públicas (en adelante denominado el "Ministerio") sobre la utilización de los fondos (en adelante denominado los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.10 del Contrato de Préstamos N° 291/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre las partes en esta misma fecha.

CAPITULO I

O B J E T O

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—Los Fondos se destinarán exclusivamente a cooperar en el financiamiento de los gastos que demanda la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") en beneficio del Ministerio y particularmente de su Dirección General de Caminos y sus Departamentos de Mantenimiento, Almacenes y Talleres.

Sección 1.02.—DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.—El Programa comprenderá lo siguiente: I ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL:

a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Revisión de la estructura orgánica y administrativa del Ministerio y, en particular, de la Dirección General de Caminos y los Departamentos de Mantenimiento, Talleres y Almacenes, con el fin de evaluar si su esquema y funcionamiento satisfacen eficientemente los requerimientos operativos actuales. (ii) Evaluación de los procesos de administración, para determinar si los mismos reúnen los requisitos que caracterizan una organización efectiva y condicionan un sistema satisfactorio de control interno contable-administrativo, y evaluación de las actividades de auditoría interna, incluyendo (1) ubicación y dependencia jerárquica; (2) programas de trabajo; (3) personal; (4) procedimientos operativos y (5) emisión y destino de los informes. (ii) Revisión del sistema contable de ejecución presupuestaria, contabilidad general, costos de construcción y costos de mantenimiento, considerando las necesidades de información sistemática, analítica y oportuna que debe producir a los distintos niveles para la toma de decisiones y la utilización de dicha información como herramientas de planificación y control. (iv) Evaluación, en relación con el apartado (iii) anterior, del sistema de procesamiento de datos y equipo en uso, considerando la factibilidad de crear una "unidad de servicios" que satisfaga las necesidades institucionales como "centro de información integrado". (v) Preparación del informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre las evaluaciones realizadas; (2) Conclusiones emergentes de las mismas; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: (i) Definición del organigrama del Ministerio y de la Dirección General de Caminos, (ii) Elaboración de los siguientes manuales: (1) Manual de organización o reglamento interno, determinando para cada unidad las funciones generales y las actividades específicas de cada uno de los puestos. (2) Plan Manual de Cuentas de la contabilidad general, de costos de construcción y costos de mantenimiento, incluyendo cuentas especiales para el registro y control de los programas financiados por el Banco, tanto de los fondos de los préstamos como de los de contrapartida. (3) Normas de registro de ejecución presupuestaria. (4) Manual de procedimientos administrativo-contables. (5) Normas para la sistematización de datos. (6) Normas de auditoría interna. (iii) Evaluación del costo de las diferentes alternativas de compra y alquiler de equipo automatizado;

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Tareas de la puesta en marcha inicial. (ii) Orientación en la dirección y supervisión de los sistemas. (iii) Adiestramiento del personal en cada área. (iv) Programación del sistema automatizado que se seleccione;

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas y final de los sistemas implantados. II ASISTENCIA TECNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y LA UTILIZACION DE EQUIPOS PESADOS:

a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis del programa y de la organización, procedimiento y facilidades

para el mantenimiento de los caminos y carreteras nacionales (ii) Análisis de los equipos y maquinarias existentes y de la disponibilidad de facilidades y de mano de obra calificada para operar y mantener dichos equipos, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Disponibilidad y requerimiento de recursos. (2) Disponibilidad y requerimientos de mano de obra calificada. (3) Disponibilidad y requerimientos de instalaciones. (4) Disponibilidades de equipos aprovechables y necesidades de incorporar otros adicionales. (5) Programa de mantenimiento preventivo. (6) Selección y entrenamiento de operarios y mecánicos (7) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de las leyes y reglamentos y de la aplicación de los mismos, para el control del peso y tamaño de vehículos en los caminos públicos. (iv) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para un programa de mantenimiento y control de vehículos. (v) Preparación del informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de los instructivos, planes manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Mantenimiento;

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría a los Jefes del Departamento de Mantenimiento en los procedimientos recomendados. (ii) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para la conservación de caminos y carreteras nacionales. (iii) Asesoría en el mejoramiento o construcción de las facilidades requeridas para el programa de conservación. (iv) Asesoría en la adquisición de equipo. (v) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento en los sistemas a implementarse. (vi) Asesoría en la instalación de facilidades y en la implantación de un programa para controlar el peso y tamaño de vehículos. (vii) Asesoría en la organización y puesta en marcha de una sección de entrenamiento;

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados. III ASISTENCIA TECNICA PARA ALMACENES:

a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis de la organización, procedimientos y posibilidades para las operaciones del Departamento de Almacenes. (ii) Análisis de las existencias a la fecha y de las disponibilidades de mano de obra para operar los Almacenes del Ministerio, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Procedimientos de compra. (2) Facilidades y servicios de suministros y almacenes. (3) Selección y entrenamiento del personal. (4) Requerimientos, distribución y control de repuestos. (5) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para dotar eficazmente al Departamento de Almacenes. (iv) Preparación de un informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implementación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de instructivos, planes manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Almacenes;

c) TRABAJOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para operar eficazmente el Departamento de Almacenes. (ii) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento;

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados. IV.—ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS:

a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: Análisis del sistema existente para la realización de estudios de ingeniería

de carreteras, preparación de especificaciones y de documentos de licitación.

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de un programa de trabajo de asesoría para mejorar los diferentes procesos revisados en los trabajos de diagnóstico;

c) TRABAJOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA, que incluirán: (i) Asesoría a los Ingenieros Jefes de la Dirección. (ii) Asesoría en la organización de unidades de trabajo para la preparación de estudios y diseños finales de ingeniería de proyectos específicos del Ministerio. (iii) Adiestramiento técnico al personal de la Dirección y en especial al del Departamento de Ingeniería en (1) Localización de caminos y diseños geométricos; (2) Fotogrametría; (3) Control de calidad de materiales; (4) Estudios Hidráulicos para estructuras; (5) Especificaciones de construcción; (6) Presupuestos detallados de obras, y (7) Documentos de licitación.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONTRATACION DE SERVICIOS.— Para la realización del Programa se contratarán los servicios de la firma consultora y de los consultores individuales (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") que a continuación se indican:

a) Una firma consultora especializada en administración, contabilidad y finanzas, para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 I. Dicha firma será contratada por un periodo de 18 meses y destinará aproximadamente ocho meses a la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y diez meses a los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondientes;

b) Un ingeniero especializado en mantenimiento de carreteras y caminos, incluyendo utilización de equipo pesado, para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 II. Dicho ingeniero será contratado por un periodo de 24 meses y destinará aproximadamente ocho meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño, y 16 meses a los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondientes;

c) Un ingeniero especializado en sistemas operativos de almacenes, para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01 III. Dicho ingeniero será contratado por un periodo de 12 meses y destinará aproximadamente tres meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño, y nueve meses a los de implantación puesta en marcha y control de los resultados correspondientes.

d) Un ingeniero especialista en diseño de carreteras, especificaciones y licitaciones para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01 IV. Dicho ingeniero será contratado por un periodo de 24 meses y destinará aproximadamente cuatro meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y 20 meses para los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondientes.

Sección 2.02.—CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Ministerio, elegirá y contratará los servicios de los Consultores conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de expertos individuales, el Ministerio someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencia profesionales; y, (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Ministerio procederá a seleccionar los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de contratación de una firma consultora, el Ministerio someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; (iii) la lista de las firmas que el Ministerio tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Ministerio solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el

Banco propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de este trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del Ministerio, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Ministerio y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el Ministerio y los consultores individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d), deberá estipularse que: (i) Con respecto a consultores individuales domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Con respecto a porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que forme parte del Préstamo N° 291/SF-HO, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que se han de prestar los servicios;

e) El Ministerio comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar, con cargo a los Fondos, la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el Gobierno.

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Gobierno se compromete a que el Ministerio formalizará el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05.—INFORMES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de presentar al Ministerio, con copia para el Banco (i) los informes indicados en la Sección 1.02 I (a) (v), II (a) (v) y III (a) (iv), según corresponda; (ii) informes trimestrales de progreso y (iii) un informe final, dentro del plazo contemplado en el respectivo contrato. Las copias de dichos informes que se presentan al Banco, deberán ser entregados con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el programa;

b) Igualmente se establecerá en dicho contrato o contratos la obligación de los Consultores de: (i) Suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en Honduras de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán culminar su trabajo en el plazo que se establezca en el contrato o contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.01, en el entendido de que el Programa deberá quedar concluido dentro de un plazo de 24 meses, contando a partir de la fecha de la contratación de los Consultores.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular

al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Ministerio se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si el Ministerio desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) El Ministerio se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 183.000 (ciento ochenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme al siguiente Presupuesto aproximado (en adelante denominado el "Presupuesto"):

	(Equiv. en US\$)
a) Contratación de la firma consultora a que se refiere la Sección 2.01 (a)	55.000
b) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (b)	42.000
c) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (c)	21.000
d) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (d)	42.000
e) Viajes de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) y de sus familias (ida y vuelta)	5.000
f) Traslado de efectos personales y automóviles de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d)	5.000
g) Viajes locales y viáticos de los Consultores	5.000
h) Imprevistos	8.000
T O T A L	183.000

Sección 3.02.—MONTO DE LOS FONDOS.—a) Los Fondos serán hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo al Préstamo N° 291/SF-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo. Los Fondos se utilizarán para cubrir: (i) El total del rubro (b) del Presupuesto. (ii) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del rubro (h) del Presupuesto;

b) Queda entendido que el Banco, en los términos del Convenio sobre Asistencia Técnica no Reembolsable ATN/SF-1102-HO, hará una contribución para la realización del Programa de hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se destinará a cubrir: (i) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (ii) El total del rubro (d) del Presupuesto, y (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del total del rubro (h) del Presupuesto.

Sección 3.03.—PARTICIPACION DEL MINISTERIO.—

a) El Ministerio se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de US\$ 63.000 (sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), que provendrá de los recursos nacionales adicionales a que se refiere la Sección 5.09 (a) del Contrato de Préstamo 291/SF-HO, cuyo aporte, juntamente con la contribución por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) originados en el referido Convenio de Asistencia Técnica ATN/SF-1102-HO y los fondos a que se refiere este Convenio, completarán el costo total estimado del Programa que se señala en la Sección 3.01. Dicho aporte se destinará: (i) El importe del rubro (a) del Presupuesto. (ii) El im-

porte del rubro (g) del Presupuesto, y (iii) Hasta el equivalente de US\$ 3.000 del total del rubro (h) del Presupuesto;

b) El Ministerio se compromete asimismo a suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio y comunicaciones dentro del país.

Sección 3.04.—RECURSOS ADICIONALES.—El Ministerio se compromete igualmente a proveer los demás recursos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.02 y 3.03 de este Convenio.

Sección 3.05.—FORMA Y PLAZO DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores, de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02 de este Convenio.

Sección 3.06.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 291/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y atendiendo a lo dispuesto en la Sección 2.02 (d).

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la División de Administración de Préstamos Zona I, con la cooperación técnica de la División de Análisis Institucional y Financiero y de la División de Análisis de Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Industrial.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el Ministerio de la Supervisión del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en la República de Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—El Ministerio deberá presentar al Administrador dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del Programa, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada, en su parte financiera y contable, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Ministerio, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 10 de mayo de 1971.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO,

Antonio Ortiz Mena, Presidente.

REPUBLICA DE HONDURAS,

Cupertino Núñez, Subsecretario de Hacienda".

Artículo 2°.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—RAMON E.

CRUZ.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, RICARDO ZUNIGA A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, GUILLERMO LOPEZ RODEZNO.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, ANDRES ALVARADO PUERTO.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA, RAUL GALO SOTO.—LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, TULA B. DE GUELL.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA, RUBEN MONDRAGON.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ELIO YNESTROZA M.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, ROBERTO CANTERO.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, JORGE A VALLE.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, GILBERTO OSORIO CONTRERAS.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, GAUTAMA FONSECA.—EL SE-

CRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado César A. Batres, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Manufacturas de Cartón, S. A." (MACSA), del domicilio de La Ceiba, Atlántida, contraída a pedir se le conceda la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de marzo del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la citada empresa la restitución de exenciones y franquicias solicitada.

Considerando: Que la empresa "Manufacturas de Cartón, S. A." (MACSA), se dedica principalmente a la elaboración de cajas de cartón para la exportación del banano que produce en Honduras, la Standard Fruit Company.

Considerando: Que el banano es un producto hondureño que entra a competir en el mercado internacional, en el cual actualmente hay una situación altamente competitiva y que la variación en el costo de las cajas de cartón, vendría a afectar en forma sensible, el costo del mencionado producto.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de

diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas, mediante la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero, de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel Internacional o Centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Manufacturas de Cartón, S. A." (MACSA), del domicilio de La Ceiba, Atlántida, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial, y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en la forma siguiente: a) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de las materias primas contenidas en los Acuerdos números 921, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, 886, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y

dos, 374, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, hasta el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos; b) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de la maquinaria y equipo contenido en los Acuerdos números 921, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, 886 de fecha 27 de agosto de mil novecientos setenta y dos, y 374, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, hasta el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos; c) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de los combustibles y lubricantes contenidos en el Acuerdo número 374, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y hasta el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.

2°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 88

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 31 del corriente mes, el nombramiento contenido en

el Acuerdo N° 94, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 20 de marzo de 1968, a favor de la ciudadana María Vicenta Aguilar C., como niñera de la Guardería Infantil de Comayagüela, según Puesto 10516, de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores, Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, y;

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Gloria Marina Palma A., quien devengará a partir del 1° de junio próximo, la cantidad mensual de L. 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 02, del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 89

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 del corriente mes el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 3 de enero de 1967, a favor de la ciudadana María Espinal Casca, como niñera de la Guardería Infantil de Comayagüela, según Puesto N° 10520, de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores y Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, y;

Nombrar en su lugar a la ciudadana Ramona Hernández, quien devengará a partir del 1° de junio próximo, la cantidad mensual de L. 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 02, del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 90

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Delegar en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, las facultades que señala

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L. 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
T O T A L		L. 34,630.64

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

el Artículo 27 de la Ley de la Proveduría General de la República, para prescindir de los servicios de dicha dependencia y emitir orden de pago por la cantidad de (L. 5.050.00) cinco mil cincuenta Lempiras, a favor de la firma comercial "La Casa de los Repuestos", del domicilio de este Distrito Central, por el suministro de (7) siete soldadoras para Taller-Escuela del Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de dicha Secretaría.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., septiembre 26 de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar los Acuerdos Nos. 57 y 85, emitidos a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 8 de abril y 26 de mayo, respectivamente, nombrando el personal docente de la Escuela de Servicio Social, a razón de L. 7.50 la hora, con un máximo de 12 horas mensuales, de conformidad con el detalle siguiente:

PERSONAL DOCENTE, MATERIAS Y PAGO MENSUAL

Tercer Curso

Elia Sara Cueva; Política, Programas y Servicio de Bienestar Social III, L. 90.00.

Adriana Yushan; Investigación Social para la Elaboración de Tesis, L. 90.00.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Miriam Reconco Murillo; Conducta Humana y Ambiente Social, L. 90.00.

Mario Martín; Estrategias de Planificación para el Desarrollo, L. 90.00.

Porfirio Zavala; Estadística, L. 90.00.

Raúl Fox; Sociología Urbana y Rural, L. 90.00.

El gasto será imputado al Renglón 111, Grupo 1, Número Correlativo 1 y Clave PAD-07256 de la Actividad 02, Servicio Social General. Formación de Trabajadores Sociales y Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.